

Valledupar, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Al despacho del señor Juez del presente proceso ejecutivo, para lo de su conocimiento. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR.

Valledupar, ocho (08) de mayo de (2023).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MABEL ESTHER CORZO MONTERO
Demandado: ROSALBA GUTIERREZ PACHECO
Radicado: 20.001.31.05.002.2000.00248.00

A U T O.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, y dando cumplimiento a los Art. 461 del C.G.P., 104 del C.P.L., se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, levántense las medidas de embargo, ofíciase a quienes conocieron de ellas, ejecutoriado el presente auto archívese el expediente con las constancias del caso.

Reconocer personería a la Doctora MAYRA ALEJANDRA FREYLE, como apoderado de la ejecutada, para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 061

11 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de mayo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho, que la demanda fue Contestada por JIWIKA LTDA., quien se encuentra representada por el Dr. MAURICIO VILLAREAL IBARRA, en calidad de curador Ad Litem; CONFIANZA contestó la demanda en su condición de llamado en garantía, respecto a POSITIVA ARL, fue notificada por esta secretaria y acusó recibido el 27-10-2022, revisado el archivo del juzgado, no se evidencia contestación por parte de esta entidad. La demandada presneto reforma de esta. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Diez (10) de mayo del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: KEIMIS JUDITH BARROS MEDINA
Demandado: JIWIKA LTDA Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y REFORMA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00022.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por el Dr. MAURICIO VILLAREAL IBARRA, en condición de Curador Ad. Litem de JIWIKA LTDA.
2. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por la aseguradora CONFIANZA, téngase al doctor CHRISTIAN DAVID MARTINEZ CABALLERO como su apoderado conforme certificado de existencia y representación legal anexado a la contestación.
3. Respecto a ARL POSITIVA, esta fue debidamente notificada y guardo silencio, por tanto se da por no contestada la demanda por ARL POSITIVA.
4. Se requiere a la demandada ARL a fin de que designe apoderado que lo represente en esta Litis. Por secretaria oficiese.
5. Respecto al emplazamiento a JIWIKA LTDA, por secretaria se realizará este trámite en el registro único de emplazados.

6. De la reforma de la demanda, se corre traslado por el termino de 5 días a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 061
11 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de mayo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la contestación de la demanda por parte del ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO BILINGÜE INGLES SAS, fue presentada dentro de los términos de ley, una vez revisada, se observa que no se aporta información del correo electrónico donde pueda ser ubicado el apoderado designado por el demandado. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Cuatro (04) de mayo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: SANDRA LILIANA TRESPALACIOS VIGNA

Demandado: ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO COLOMBO
INGLES SAS

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00316.00

AUTO:

Señala la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, ARTÍCULO 3°. *DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.* Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

En el caso que nos ocupa el señor apoderado no informa el correo electrónico donde puede ser ubicado, razón por la cual se devuelve la contestación de la demanda para ser subsanada, para tal fin se concede el término de 5 días

contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 061
11 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Tres (03) de mayo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por CLINICA DEL CESAR SA. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, cuatro (04) del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ROSA ANGELICA DAZA CORDOBA
Demandado: CLÍNICA DEL CESAR SA
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN - FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00058.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por CLINICA DEL CESAR SA., se tiene a la doctora GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ como su apoderada, conforme memorial poder anexo a la contestación.
2. Se fija el día trece (13) de septiembre de 2023, a las a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katia Rosales Cadauid'.

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 061

11 DE MAYO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de mayo del año (2023)

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue debidamente subsanada, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, nueve (09) de mayo del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALFREDO MAESTRE ALVARADO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00081.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES y MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO; se ordena notificar y correr traslado a: JAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, y a GERMAN UMAÑA MENDOZA, en condición de MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá; notifíqueseles el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. Vinculese y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.
3. La notificación a COLPENSIONES, ministerios de comercio, industria y turismo y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará a través de secretaria.

4. Tengase como como apoderado del demandante al doctor RUBEN ALFONSO LOPEZ BARROS conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 061
11 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Ocho (08) de mayo del año (2023)

SECRETARIA: Mediante auto notificado a través de estado No. 36, del 22 de marzo de 2023, se devolvió la demanda para que fuera subsanada, los términos de traslado para presentar la subsanación vencieron el 29 de marzo de 2023, revisado el archivo del juzgado se pudo establecer que la demanda no fue subsanada. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, nueve (09) de mayo del año (2023)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MICHEL ANDRES DE LA CRUZ OSOSRIO

Demandado: PRODUCTOS MORANO DE COLOMBIA SAS

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00082.00

AUTO:

1. Visto que la parte demandante guardo silencio respecto del auto que ordena subsanar, este despacho da por no subsanada la demanda y la rechaza, se ordena su archivo con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.

2. Se reconoce personería al doctor ANYIER SEGUNDO GUZMAN MEJIA, para que actúe exclusivamente en relación con la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 061
11 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de mayo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto, se presentó contra JAIME ARTURO MONSALVE VALENCIA e INVERSIONES HOTELERAS KURAKATA SAS, revisados los anexos se observa que el poder fue conferido solo para demandar a INVERSIONES HOTELERAS KURAKATA SAS, así mismo se evidencia que no se aportó documento que demuestre que a los demandados se les envió copia de la demanda y sus anexos. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, diez (10) de mayo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ELVIS CANO FLOREZ

Demandado: JAIME ARTURO MONSALVE VALENCIA Y OTRO

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00116.00

AUTO:

1. Visto el informe secretarial, se hace necesario complementar el poder.
2. la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala que al momento de presentar la demanda y/o al subsanarse se debe enviar copia de esta a cada uno de los demandados, en el caso que nos ocupa no se cumplió con este requisito, por tanto se devuelve la presente demanda, para subsanarla se concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 061

11 DE MAYO DE 2023

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Nueve (09) de mayo del año (2023)

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto, se presentó RICHARD GREGORIO GAMEZ BENITEZ, revisada la misma se observa que el apoderado manifiesta que el demandado tiene su domicilio en Valledupar y que la dirección del demandado YECID GAMEZ CARRILLO es kilómetro 1.5 vía Valledupar la Paz, sin más datos, a su vez, en el numeral VI. PROCESOS, CUANTIA Y COMPETENCIA, manifiesta el señor apoderado que el domicilio de las partes es la ciudad de Cali; por otra parte, a fin de demostrar el envío de la demanda, se aporta factura electrónica de envío de documentos, a través de la cual no es posible establecer que documentos fueron enviados y si los mismos fueron recibidos. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

Valledupar, Diez (10) de mayo de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: RICHARD GREGORIO GAMEZ BENITEZ

Demandado: YECID GAMEZ CARRILLO

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00117.00

AUTO:

1. Visto el informe secretarial, se hace necesario que el apoderado aclare al despacho el lugar de domicilio de las partes y que sea más exacto en la dirección señalada como lugar de notificación del demandado.
2. la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala que al momento de presentar la demanda y/o al subsanarse se debe enviar copia de esta a cada uno de los demandados, en el caso que nos ocupa, no es posible establecer que documentos fueron enviados al demandado y si estos fueron efectivamente entregados, por tanto se devuelve la presente demanda, para subsanarla se concede el término de 5 días contados a

partir del siguiente a la notificación del presente auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 061
11 DE MAYO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO